

Tribunal Electoral

LA RIOJA

Expte. N° 1368 - Letra "p" - LA Rioja, 26 de Julio de
Año 2.019-caratulado: "Proceso 2019. AUTOS Y VISTOS: El
Electoral-Elecciones Provinciales Expte. N° 1368 - Letra "P" -
27 de Octubre de 2019- Decreto Año 2.019 - caratulado:
F.E. Pcial N° 673/19".- - - - - "Proceso Electoral-Elecciones
- - - - - Provinciales 27 de Octubre de

TRIBUNAL:

DR. LUIS ALBERTO BRIZUELA.-

DR. JOSE LUIS MAGAQUIAN.-

DRA. AZUCENA DEL CARMEN SANCHEZ.-

SECRETARIO:

DR. MIGUEL OSCAR PACHECO.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Función Ejecutiva Provincial mediante
Decreto FEP N° 673/2019 de fecha 25 de Julio de 2019,
publicado en el Boletín Oficial N° 11.684 de fecha 26 de
Julio de 2019, procede a convocar al electorado de la
Provincia a Elecciones generales para cubrir cargos de
Gobernador y Vice Gobernador, Diputados Provinciales en once
Departamentos; Intendentes y Vice Intendentes, y Concejales,

en todos los Departamentos de la Provincia, para el día 27 de Octubre de 2019.-

Que dicho acto fue comunicado al Tribunal Electoral mediante Nota de fecha 25 de Julio de 2019 por la señora Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Que el citado decreto F.E.P. N° 673/2019 convoca a elecciones provinciales y municipales de manera simultánea con las elecciones nacionales, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262, sus concordantes y complementarias (Cfr. el VISTO de dicho Decreto). En el último considerando se dispone que *"la presente convocatoria deberá comunicarse observando lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 15.262, sus modificatorias y complementarias"*.

Que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1°: *"Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación."* A su vez, en el artículo 3°, dispone: *"La oficialización de las boletas de sufragio y su distribución quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo*

Tribunal Electoral

LA RIOJA

efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados."

Por su parte la Ley Electoral Provincial N° 5.139, artículo 140° dispone: "Queda facultada la Función Ejecutiva a fin de efectuar Elecciones Provinciales simultáneas con las Nacionales en el territorio de la Provincia. En caso de efectuarse elecciones simultáneas el comicio y el escrutinio se llevarán a cabo bajo la autoridad de la Junta Electoral Nacional, sin perjuicio de la actuación del Tribunal Electoral Provincial, debiendo realizarse conjuntamente en los mismos edificios y urnas. Serán de aplicación las Normas del Código Electoral Nacional, y en todo cuanto no se le oponga, se aplicará supletoriamente para las elecciones provinciales, la presente ley."

Que, de la normativa citada surge que, siendo simultáneas las elecciones provinciales y nacionales, el acto comicial y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, y se aplicará el Código Electoral Nacional, con su procedimiento electoral y sus plazos. Por su parte, el Tribunal Electoral Provincial actúa en todo lo atinente a los actos preelectorales provinciales, aplicando la Ley Electoral provincial, que rige supletoriamente. De ello surge que la inscripción de alianzas electorales y la

inscripción y oficialización de listas de candidatos, corre por cuenta de la Justicia Electoral provincial, comunicando después las listas oficializadas a la Junta Electoral Nacional que actúa en territorio provincial (art. 3, Ley 15.262).

Que de conformidad con el Decreto 673/19 de Convocatoria a Elecciones y la Ley Electoral N° 5.139 es preciso establecer el Cronograma Electoral que se aplicará en la presente elección, acotado a los actos preelectorales en los que interviene el Tribunal Electoral Provincial, en el tramo provincial del proceso electoral, y comunicar la integración del Tribunal Electoral que conducirá esta elección.

Que es necesario solicitar el Padrón Electoral Nacional al Juzgado federal con competencia electoral de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la ley electoral provincial N° 5.139, actualizado con fecha de corte al día de la convocatoria o, en su defecto con el Padrón que se utilizará en las elecciones P.A.S.O. (Primarias, Abiertas, Simultáneas, y Obligatorias) nacionales.

Que, de conformidad con los términos de la Ley N° 8.212, arts. 3 y 4 y su Decreto Reglamentario N°

Tribunal Electoral

LA RIOJA

582/15, los extranjeros residentes en la Provincia tienen el derecho de sufragar en las elecciones provinciales.

Que a fin de que los extranjeros residentes efectúen por escrito ante la autoridad de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, las reclamaciones relacionadas con las omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos del Padrón Provisorio previstas en el art. 3° de la Ley 8.212, corresponde fijar el PLAZO DE TRES (3) DÍAS posteriores a su última publicación.-

Que vencido dicho plazo, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, remitirá a este Tribunal, previo dictamen y en el plazo al que hace alusión el artículo 4° de la Ley 8212, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido.

Que a los fines de posibilitar que las personas privadas de la libertad, procesadas y/o con condenas no firmes, que tengan domicilio electoral en la Provincia y se encuentren alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial pueden ejercer el derecho de sufragio y emitir su voto, es necesario requerir informe al señor Juez de Ejecución Penal sobre las personas con esa situación de

alojamiento y de proceso, debiendo el mismo contener nombre y apellido y último domicilio electoral.

Que es necesario establecer el tipo de notificación que se usará en la presente elección a los fines de la celeridad del proceso electoral.

Que es preciso fijar la normativa de aplicación en el presente proceso electoral.

POR ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL,

RESUELVE:

1) Téngase por recibida la comunicación de la Función Ejecutiva Provincial del Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales, N° 673/2019, de fecha 25 de Julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial N° 11.684 de fecha 26 de Julio de 2019, convocada para el día 27 de Octubre de 2019.-

2) Hágase saber que el Tribunal Electoral que conducirá el presente proceso electoral estará conformado por el Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, como Presidente, siendo su suplente el Dr. Claudio José Ana, y por los Dres. José Luís Magaquián y Azucena del Carmen Sánchez como Vocales

Tribunal Electoral

LA RIOJA

titulares, siendo los Dres. Rodolfo Ortiz Juárez y Clara del Valle Torres Díaz, los Vocales suplentes, respectivamente. Actuará como Secretario Electoral Titular el Dr. Miguel Oscar Pacheco, y suplente la Dra. Ángela Carrizo.

3) Téngase por iniciado el proceso electoral bajo la carátula: "Proceso Electoral-Elecciones Provinciales 27 de Octubre de 2019- Decreto F.E. Pcial N° 673/19".-

4) Apruébese el Cronograma Electoral, en el tramo correspondiente a la actuación del Tribunal Electoral Provincial (Inscripción de Alianzas, Registro de Candidatos y Pedidos de Oficialización de Listas y Acuerdo de Boletas), que se acompaña como Anexo del presente Decreto. Los demás actos electorales preparatorios del acto comicial (fecha de Impresión del Padrón Definitivo (CEN Art. 29), último plazo para ubicación de Mesas de Votación (CEN Art. 77), último plazo para designación de Autoridades de Mesa (CEN Art. 75), último plazo para la distribución de equipos y útiles electorales (CEN arts. 65, 66)) corresponden al tramo en el que interviene la Junta Electoral Nacional, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Electoral Nacional (CEN) y cuyo cronograma establece la Cámara Nacional Electoral y la Junta Electoral Nacional.

5) Solicítese del Juzgado Federal con competencia electoral, copia del Padrón Electoral Nacional correspondiente al Distrito La Rioja, de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la ley electoral provincial N° 5.139, actualizado con fecha de corte al día de la convocatoria, 25 de Julio de 2019, o, en su defecto con el Padrón que se utilizará en las elecciones P.A.S.O. (Primarias, Abiertas, Simultáneas, y Obligatorias) nacionales.

6) Fijar el plazo de TRES (3) DIAS para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la ley 8212. La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, elevará a éste Tribunal, previo Dictamen, y en el término que establece el artículo 4° de la Ley 8.212, la nómina de las inscripciones y reclamaciones que hubiere recibido. Comunicar la presente con Copia certificada al Ministerio de Gobierno, Seguridad, Justicia, y Derechos Humanos, y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

7) Oficiése al señor Juez de Ejecución Penal a los fines de solicitarle que informe: nombre y apellido, último domicilio electoral, de las personas privadas de la libertad, procesadas y/o con condenas no firmes, que tengan

Tribunal Electoral

LA RIOJA

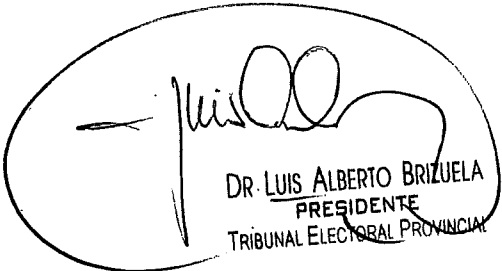
domicilio electoral en la Provincia, y se encuentren alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial, para que este Tribunal pueda desplegar las acciones conducentes y posibilitar que éstos puedan votar.

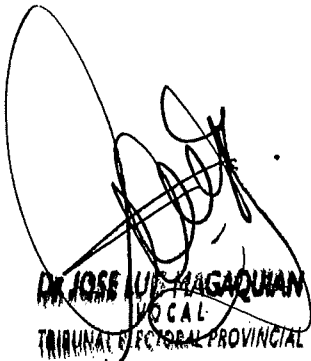
8) Hágase saber a los Partidos Políticos que, a los efectos de las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse en el transcurso del presente proceso electoral, se adoptará el sistema de notificación electrónica, vigente en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja. A cuyo efecto los Apoderados de los Partidos Políticos que sean Letrados ya tienen asignado un domicilio electrónico. Los Apoderados de los Partidos Políticos que no revistan el carácter de Letrados deberán concurrir ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia a los fines de que se les asigne un domicilio electrónico a esos efectos. Supletoriamente, para el caso de real impedimento, regirá la notificación en soporte papel. La fecha límite para tal trámite será el 07 de Septiembre de 2019.

9) Ofíciase al Juzgado con competencia electoral en la Provincia a los fines de que informe cuáles son los Partidos Políticos con personería jurídico-política habilitada y vigente en la Provincia.

10) Será de aplicación en el presente proceso electoral la Ley Electoral Provincial N° 5.139, en concordancia con la Ley Nacional N° 15.262, y el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945, sus concordantes y modificatorias, en lo pertinente, y demás leyes modificatorias y concordantes que se citan en el Decreto 673/2019 de Convocatoria a Elecciones.

11) Publíquese la presente Resolución en el sitio Web de la Función Judicial de la Provincia, en el link habilitado para el Tribunal Electoral, y dese la más amplia difusión en los medios masivos de comunicación escritos, radiales, televisivos e internet.


DR. LUIS ALBERTO BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


DR. JOSE LUIS MAGADUAN
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


DRA. AZUCENA DEL CARMEN SANCHEZ
VOCAL 2º
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


Dr. Miguel O. Pacheco
Secretario
Tribunal Electoral Provincial



Tribunal Electoral

LA RIOJA

ANEXO

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

ELECCIONES GENERALES 2019

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCION DIA 27 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETO FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL N° 673/2019.

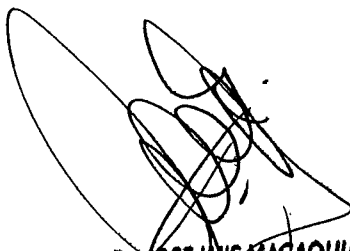
ACTO	FECHA
Convocatoria a elección: 90 días corridos al día fijado para el comicio.- Art. 29 y 30 Ley 5.139.-	26 de Julio de 2019.
Alianzas Partidarias: 60 días corridos antes de la fecha del comicio.- Art. 15 Ley 4887.-	28 de Agosto de 2019. Ante el Juzgado Electoral Provincial.
Registro de Partidos Políticos y/o Alianzas, Registro de Candidatos y Pedido de Oficialización de Listas y Acuerdos de Boletas: 50 días antes del comicio. El horario de atención de este día, en la Secretaría Electoral Provincial, será de 8 hs. a 24 hs. sita en calle	07 de Septiembre de 2019. Ante el Tribunal Electoral Provincial.

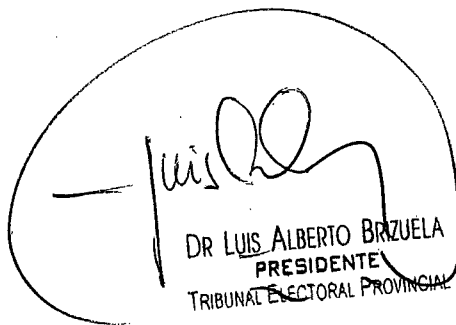
Irigoyen N° 278- Art. 47 y 139 de la Ley 5.139 y art. 1° de la Ley 8.506.-	
Impresión de Padrón Definitivo (art. 29 Código Electoral Nacional): 30 días corridos antes del acto comicial.	27 de Septiembre de 2019. A cargo de la Junta Electoral Nacional.
Presentación de las boletas de sufragios: 30 días corridos antes del comicio.- Las boletas se deberán presentar en la Secretaría del Juzgado Federal con competencia Electoral, sito en Joaquín V. González 85.- Art. 3 de la Ley n° 15.262; art. 62 del Código Electoral Nacional.-	27 de Septiembre de 2019. Ante la Junta Electoral Nacional.
Ultimo Plazo de Designación de Autoridades de Mesa (art. 75 del Código Electoral Nacional): no menos de 30 días antes de la fecha de las elecciones primarias, debiendo ser ratificada tal designación para las elecciones generales.	Por la Justicia Electoral Nacional.

Tribunal Electoral

LA RIOJA

Ubicación de Mesas Electorales (art. 77 del Código Electoral Nacional) con más de 30 días de anticipación a la fecha del comicio.	Junta Electoral Nacional.
Distribución de equipos y útiles electorales (arts. 65 y 66 del Código Electoral Nacional): "con la debida anticipación" o "anticipación suficiente".	Junta Electoral Nacional.


DR. JOSE LUIS MAGAQUIAN
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


DR. LUIS ALBERTO BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


DRA. AZUCENA DEL CARMEN SANCHEZ
VOCAL 2º
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


DR. MIGUEL O. PACHECO
Secretario
Tribunal Electoral Provincial



